

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0395/2022/AVV

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0395/2022/AVV, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, con número de folio 220458722000098, de fecha 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, requiriendo lo siguiente: -----

- "1. ¿Cuál es la cifra en pesos mexicanos que se recaudó en el ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad, por cada año en el periodo 2012 a 2021?*
- 2. ¿Cuál ha sido el uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito, por cada año entre 2012 y 2021?*
- 3. ¿Cuál es el número de personas fallecidas en el municipio, dentro y fuera de la cabecera municipal, por motivo de accidentes de tránsito, desagregadas por sexo y por año entre 2012 y 2021?*
- 4. ¿Cuál es el número de accidentes de tránsito ocurridos en el municipio, dentro y fuera de la cabecera municipal, por cada año entre 2012 y 2021?*
- 5. ¿Cuántas personas agentes de tránsito han estado habilitadas para imponer una multa de tránsito, desagregadas por sexo y por año entre 2012 y 2021?" (Sic)*-----

SEGUNDO. El día 19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458722000098 y presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DTM/631/2022 de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), con sello de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/573/2022 de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río.

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarle [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

S E N T U A C I O N A C T A CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarle [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO en fecha 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarle [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Por este medio informo que no se dio respuesta a las preguntas 1 y 2 de la solicitud enviada, por lo que pido se dé la información faltante, gracias. 1. ¿Cuál es la cifra en pesos mexicanos que se recaudó en el ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad, por cada año en el periodo 2012 a 2021? 2. ¿Cuál ha sido el uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito, por cada año entre 2012 y 2021?" (Sic). -----

CUARTO. El recurrente presentó su solicitud de información ante el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, el día 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número SSPM/DTM/631/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio recibido en fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarle [REDACTED], no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 11 (once) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, se tiene que únicamente se realizará el análisis de lo respectivo al punto 1 y 2 de la solicitud de información, esto de acuerdo a que el recurrente únicamente se inconforma lo respectivo a estos puntos y por lo tanto se tiene por satisfecho su derecho al acceso a la información en lo referente a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información. -----

Ahora bien, en su **respuesta inicial** la Secretaría de Seguridad Pública Municipal refiere que los datos se deberán considerar para otra Dependencia, es decir que dicha información se encuentra dentro de los archivos de otra dependencia del Municipio, respuesta la cual fue otorgada a la recurrente por el titular de la unidad de transparencia sin remitir a las distintas áreas del Municipio con la finalidad de brindar una respuesta completa a la solicitante, y en este sentido satisfacer su derecho de acceso a la información pública, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Anudando a lo anterior, en el **informe justificado** por medio de la Secretaría de Finanzas del Municipio se informa que la cifra que recaudo el ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad, por cada año en el periodo del 01 (primero) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) al 2021 (dos mil veintiuno), y en relación al uso y destino de dinero recaudado por multas de tránsito, pone a disposición el enlace https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/INF_FISCAL/LEY_DE_INGRESOS_Y_PRESUPUESTO_DE_EGRESOS/Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20municipio%20de%20San%20Juan%20del%20R%C3%ADo,%20Qro.,%20para%20el%20ejercicio%20fiscal%20202021%20aprobado%20por%20el%20ayuntamiento.pdf, del cual al realizar el análisis de dicha constancia tenemos en sus considerando 21 se refiere al uso y destino del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021; es decir que hace referencia al dinero reunido del recurso público del año 2020 para el uso del año 2021. -----

De lo anterior, esta Comisión concluye que el sujeto obligado no refiere su falta de entrega en referencia a la cifra recaudada por el ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad del periodo del 2012 al mes de septiembre de 2018; y en referencia al uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito por cada año entre 2012 al 2019 y 2021, el sujeto obligado de igual manera no manifiesta nada respecto a su falta de respuesta respecto a estos periodos de la información solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE ORDENA ENTREGAR** la información faltante de los periodos del 2012 al mes de septiembre de 2018 de la cifra recaudada por el ayuntamiento con motivo de infracciones o multas de tránsito por exceso de velocidad, información solicitada en el punto 1 de la solicitud de información; y del periodo del 2012 al 2019 y 2021 del punto 2 de la solicitud de información, del cual solicita saber el uso y destino del dinero recaudado por multas de tránsito. Lo anterior de acuerdo a lo determinado en el considerando quinto de la presente resolución. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----

dlnf